

Res. No. 134, que aprueba el Contrato de Permuta, suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jaime Rafael Fernández Camilo.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 134

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta, suscrito en fecha 30 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Jaime Rafael Fernández Camilo;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta, suscrito en fecha 30 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., José Antonio Capellán Camilo, y el señor Jaime Rafael Fernández Camilo, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de Permuta los Solares Nos. 3, de la Manzana No. 2597; 18 de la Manzana No. 2592; 40 y 41 de la Manzana No. 2594, del Plano Particular de la Urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad y Solar No. 33 de la Manzana "H" de la Urbanización Los Ríos, también de esta ciudad, con área en conjunto de 7,480.92 metros cuadrados, valorados en la suma total de RD\$199,114.90 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS ORO CON 90/100), y a su vez este último traspasa a título de permuta al Primero una porción de terreno con área de 9,833.58 tareas, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 602, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, valorado por la suma total de RD\$297,230.54 (DOSCIENTOS NOVENTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ORO CON 54/100); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No. 985

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

Coronel E.N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 9365, serie 55, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de junio de junio de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7648, Serie 55, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

Los Solares Nos. 3, de la Manzana No. 2597; 18 de la Manzana No. 2592; 40 y 41 de la Manzana No. 2594, del Plano Particular de la Urbanización Los Cacicazgos de esta ciudad y Solar No. 33 de la Manzana "H" de la Urbanización Los Ríos, también de esta ciudad, con área en conjunto de 7,480.92 metros cuadrados.

SEGUNDO: Los inmuebles permutados por el Estado Dominicano a favor del señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, han sido evaluados por la Comisión Especial de Avalúos en la suma total de RD\$199,114.90 (CIENTO NOVENTINUEVE MIL CIENTO CATORCE CON 90/100).

TERCERO: A cambio de los inmuebles descritos, el señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de Permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 9,833.58 tareas, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 602, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez.

CUARTO: El inmueble que Permuta el señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, fue evaluado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de DOSCIENTOS NOVENTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ORO CON 54/100 (RD\$297,230.54).

QUINTO: La diferencia existente entre los valores de los inmuebles objeto de la permuta, o sea, la suma de RD\$98,115.64 (NOVENTIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS ORO CON 64/100) será cubierta por el Estado Dominicano de la siguiente manera: a) La suma de RD\$85,000.00 recibida por el señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, a través de la Secretaría Administrativa de la Presidencia mediante Cheques Nos. 826593 del 18 de junio de 1979; 861897, del 18 de septiembre de 1979; 9918, del 16 de febrero de 1981 y 82787, del 2 de octubre del 1981, suma por la cual el señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO otorga al Estado Dominicano recibo de descargo y finiquito legal, y b) La suma de RD\$13,115.64 que será aplicada para saldar deuda que el señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO tiene contraída con el Banco Agrícola de la República Dominicana, en el entendido que el mencionado valor será retenido por el Estado Dominicano para ser abonado al mencionado Banco.

SEXTO: El inmueble propiedad del señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, y objeto de la presente permuta ha sido utilizado por el Instituto Agrario Dominicano en los planes de Reforma Agraria del Gobierno Nacional.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de Permuta, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: El señor JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de Permuta mediante el Certificado de Título No. 78-41, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato de Permuta deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de la suma de RD\$ 20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO,
Coronel E.N.,
Administrador General de Bienes Nacionales

JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO,
Segunda Parte

YO, DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO y JAIME RAFAEL FERNANDEZ CAMILO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. Armando B. Suncar Laucert,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Luis Arzeno Rodríguez, Secretario Ad-Hoc.; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo,
Secretario Ad-Hoc.

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO